

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 26985
- Código de verificación: 85873034033
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV E-2024-291 Evaluación huepo y navajuela

AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE A REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **18/07/2024**

R. EX. N° **E-2024-625**

V I S T O: Lo solicitado por la Universidad Católica del Norte mediante ingreso N° E-PINV-2024-223, de 10 de mayo de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en el Informe Técnico (P.INV.) N° E-2024-324, de 14 de junio de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Social-ecological vulnerability: integrating genetic structure, stock assessment and social dimensión on Ensis macha and Tagelus dombeii small-scale fisheries system in the Gulf of Arauco**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, los D.E. N° 461 de 1998 y N° 1.428 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 2.816 de 2010, N° 2.213 y N° 2.234 de 2014, de esta Subsecretaría; y el convenio de financiamiento proyecto FONDECYT de postdoctorado correspondiente al proyecto N° 3240664.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Católica del Norte solicitó mediante ingreso electrónico citado en Visto una autorización para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Social-ecological vulnerability: integrating genetic structure, stock assessment and social dimensión on Ensis macha and Tagelus dombeii small-scale fisheries system in the Gulf of Arauco**".

Que, mediante Informe Técnico (P.INV.) N° E-2024-324, de 14 de junio de 2024, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y es de interés desde la perspectiva de la información biológica de los recursos.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Católica del Norte, R.U.T. 81.518.400-9, casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones nlatorrepadilla@gmail.com y epadilla@ucn.cl, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Social-ecological vulnerability: integrating genetic structure, stock assessment and social dimensión on *Ensis macha* and *Tagelus dombeii* small-scale fisheries system in the Gulf of Arauco"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar la biodiversidad y conectividad de las poblaciones de *Ensis macha* y *Tagelus dombeii* del Golfo de Arauco utilizando la diversidad y flujo genético como indicadores, recolectando ejemplares entre la región de Coquimbo y la de Los Lagos.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de dos años contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en los sectores de muestreo ubicados en las localidades que seguidamente se indican:

LOCALIDAD	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
Guaqueros	30° 11' 38,50"	71° 25' 42,69"
Pupuya	33° 59' 13,47"	71° 53' 6,17"
Duao	34° 53' 42,89"	72° 10' 56,35"
Pelluhue	35° 48' 40,99"	72° 35' 11,15"
Buchupureo	36° 04' 41,67"	72° 47' 55,11"
Bahía Concepción	36° 40' 28,17"	73° 02' 50,92"
Punta Lavapié	37° 08' 54,68"	73° 34' 55,11"
Arauco	37° 14' 9,12"	73° 19' 11,48"
Tubul	37° 13' 48,88"	73° 22' 09,38"
Lebu	37° 35' 36,88"	73° 39' 29,77"
Tirúa	38° 20' 09,37"	73° 30' 25,26"
Mehuín	39° 26' 24,56"	73° 13' 25,27"
Los Molinos	39° 51' 32,42"	73° 23' 55,74"
Ancúd	41° 51' 57,40"	73° 51' 59,14"
Caleta Apolillado	29° 11' 13,55"	71° 29' 40,42"
Pichidangui	32° 08' 6,64"	71° 31' 37,01"

Maitencillo	32° 38' 51,68"	71° 26' 22,89"

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria a realizar la extracción con retención permanente de un máximo de 850 ejemplares de huepo ***Ensis macha*** y 850 ejemplares de navajuela ***Tagelus dombeii***, incluyendo tanto a ejemplares adultos como juveniles. La extracción se realizará manualmente, mediante buceo semiautónomo, utilizando pinzas y/o ganchos para la extracción de los individuos desde el submareal.

5.- Las embarcaciones artesanales y buzos mariscadores que participen de la actividad deberán contar con toda la documentación al día, con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal, sección huepo ***Ensis macha*** o navajuela ***Tagelus dombeii***, según corresponda, de acuerdo con la normativa vigente y deberán ser informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de setenta y dos horas de anticipación a la realización de la actividad.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de las medidas de administración de vedas y tallas mínimas para los recursos huepo y navajuela, establecidas respectivamente mediante Decreto Exento N° 461 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones, y en las resoluciones exentas N° 2.816 de 2010 y N° 2.213 de 2014, de esta Subsecretaría y sus modificaciones, citadas en Visto.

7.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con al menos diez días hábiles de anticipación.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- o Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto que involucra la actividad, el número de la presente resolución, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo, incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Asimismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que forman parte del equipo de trabajo, junto con sus datos de contacto.

- o La notificación de las actividades y la entrega de la información señalada es obligatoria y su omisión se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica, en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación al señor Nicolás Latorre Padilla, R.U.T. N° 17.026.988-8, casilla de correo electrónico nlatorrepadilla@gmail.com.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE